LEY 4686
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Carrera Médico Hospitalaria.
Sanción: 30/11/1978

VISTO: las facultades legislativas conferidas a los Señores Gobernadores de Provincias por el Anexo III de la Instrucción N° 1/77, emanada de la Junta Militar en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación (Artículo 1° - Área Administrativa);
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Amplíense los términos del Art. 89° de la Ley N° 2263 - Cap. VI, dejándose establecido que el personal que revista como "Asistente Social" - Agrupamiento 12 - dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, se encuentra comprendido dentro del régimen de licencias contenidas por el precitado dispositivo legal "Carrera Médico Hospitalaria".-
Art. 2º. Déjase debidamente aclarado que el beneficio que le comprende al personal mencionado en el artículo anterior, tendrá alcance únicamente al "Asistente Social" que cumpla funciones en el "área de sanidad".-
Art. 3º. La Subsecretaria de Salud Pública arbitrara los resultados necesarios, a fin de observar el fiel cumplimiento de la presente medida en lo que hace al personal que deba prestar servicio permanente en los centros sanitarios de la Provincia, para tener derecho al uso de la licencia anual por el término que establece el Art. 89° del citado ordenamiento legal.-
Art. 4º. El personal "Asistente Social" que no está encuadrado en los Arts. 1 y 2 de la presente ley, se regirá con las disposiciones contenidas en el Decreto - Acuerdo Serie A. N° 8/1977 (Régimen de Licencias, Franquicias y Justificaciones para el Personal de la Administración Provincial).-
Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos